



XIV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanente de Puntos Constitucionales.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO
PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION
PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA REFERENTE A LAS
SIGUIENTES INICIATIVAS:**

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48, 49 Y 51 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CAMILO TORRES MEJÍA, DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**
- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA OTORGAR EL DERECHO DE INICIATIVA PREFERENTE A LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS AMADEO MURILLO AGUILAR, IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ Y JOEL VARGAS AGUIAR, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen las iniciativas reseñadas en el título, motivo por el cual los integrantes de la comisión procedimos al estudio y análisis de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa para proceder a emitir dictamen conforme a las



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanente de Puntos Constitucionales.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

facultades que le confieren los artículos **54** fracción **I**, y **55** fracción **I**, **113** y **114** de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G I A .

I.- En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referidas iniciativas, y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a **"DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **"DEL SENTIDO DEL DICTAMEN"** se expresa si el dictamen se dicta en sentido positivo o negativo.

IV.- En el capítulo de **"CONSIDERANDO"** se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

V.- En la sección relativa al **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se plantea el sentido del decreto de reforma y el régimen transitorio al que se sujetará el mismo.

I.- ANTECEDENTES.

1.- En sesión pública ordinaria de fecha 17 (diecisiete) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), correspondiente al Segundo Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta Décimo Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, fue presentada la iniciativa mediante la cual se propone la reforma al segundo párrafo de la fracción **V** del artículo **101** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo y se reforman los artículos **48**, **49** y **51** de la Ley de Participación Ciudadana, ambas del Estado de Baja California Sur.

En sesión pública ordinaria de fecha 22 (veintidós) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho), correspondiente al Segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de esta Décimo Cuarta Legislatura al Congreso del Estado



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanente de Puntos Constitucionales.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

de Baja California Sur, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambas del Estado de Baja California Sur, para otorgar el derecho de iniciativa preferente a las Fracciones Parlamentarias del Congreso del Estado.

Las iniciativas de mérito fueron turnadas en la misma fecha de su presentación a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su Estudio y Dictamen.

2.- De conformidad a lo establecido por el artículo **57** fracción **II** de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, **101** fracción **II** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los diputados tienen facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto, así como presentar proposiciones que tiendan a una resolución que, por su naturaleza, no requiera de la sanción, promulgación y publicación, denominadas proposiciones con punto de acuerdo.

3.- La Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos **54** fracción **I**, y **55** fracción **I**, **113** y **114** de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

4.- Igualmente es pertinente señalar que es competencia del Congreso del Estado de Baja California Sur legislar en lo relativo en la materia que nos ocupa de conformidad a lo establecido las fracciones **II** y **XLIX** del artículo **64** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por lo que atendiendo a tal supuesto normativo, es también procedente el análisis y dictamen de la iniciativa de cuenta.

5.- Que los integrantes de esta comisión legislativa ante la identidad de propósito de ambas propuestas legislativa con fundamento en el tercer párrafo del artículo **113** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo se conjuntaron para su dictaminación las iniciativas referenciadas anteriormente.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanente de Puntos Constitucionales.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

Una vez realizado lo anterior, nos avocamos al estudio y valoración de la iniciativa, por lo que una vez culminado su análisis procedemos a emitir el presente dictamen.

II.- DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA.

A.- Del análisis del contenido de la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, se consideran como argumentos fundamentales que sostiene la propuesta legislativa los siguientes:

1).- En la primera de la iniciativas, mediante la cual se propone la reforma al segundo párrafo de la fracción V del artículo 101 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo y se reforman los artículos **48, 49** y **51** de la Ley de Participación Ciudadana, ambas del Estado de Baja California Sur, presentada por el diputado Camilo Torres Mejía, se destaca lo siguiente:

En primer término el iniciador expresa que los cambios en la dinámica social del país y en el estado deben de ser vistos como un fenómeno natural inherente a la evolución de los pueblos y conglomerados sociales que ha sido la constante a través de la historia; resistirse o combatir los cambios que la ciudadanía exige es ir, no nada más contra los intereses de nuestros propios representados, sino, que es ir contra de los cambios que están aconteciendo en todo el mundo debido a las aspiraciones que con plena justicia reclaman los ciudadanos. Oponerse a estos cambios es querer detener la historia en un momento que por un interés muy personal nos puede resultar conveniente y cómodo; desde luego, el mundo no funciona así y quien no esté a la altura que las circunstancias nos demandan tendrá que aceptar las consecuencias de ir contra la corriente, no de los pasillos y entre telones del poder, sino contra la voz de la ciudadanía que se alza en la calle exigiendo mayor apertura en las decisiones de gobierno, mayor transparencia y eficacia en el ejercicio de los recursos públicos.

Refiere que en nuestro país a partir de la alternancia política en los diferentes ámbitos de gobierno, la constante ha sido el cambio, el estado de las cosas una vez que se movió ya no ha permanecido estático, algunas veces para mal, es verdad, pero casi siempre para bien. A raíz de esta dinámica evolutiva las instituciones han tenido que renovarse de manera constante, la participación ciudadana ha sido la



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanente de Puntos Constitucionales.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

condicionante que marca el rumbo de las nuevas formas de hacer política y de gobernar. Esto desde luego no se da de manera tersa y sin sobresaltos, por el contrario, obedece a una confrontación natural contra los esquemas del pasado que apostaban por la inmovilidad e intemporalidad de los preceptos que guiaban su actuar y que permitían un amplio margen de discrecionalidad en la toma de decisiones y rendición de cuentas.

Indica que es por ello que las instituciones se han visto en la necesidad de flexibilizar su actuación para poder ser receptivas a las nuevas demandas ciudadanas que exigen ser tomadas en cuenta; actores políticos y gobiernos han tenido que abrir estos espacios y encausar estas demandas para que la inconformidad social no desborde los causes democráticos. Esto desde luego con la natural resistencia de actores y grupos de poder que ven limitada la discrecionalidad de su actuar por estos nuevos márgenes de escrutinio de la opinión pública y la exigencia ciudadana.

Dice que la eficiencia en las acciones de gobierno es uno de los aspectos donde más han incidido estas nuevas demandas y formas de participación política ciudadana; es bajo esta premisa de eficiencia que a nivel federal y a nivel local se ha aprobado la figura de la iniciativa legislativa preferente, que faculta al presidente de la república o al gobernador del estado para señalar dos iniciativas propuestas por el propio Poder Ejecutivo con el fin que se le dé el trámite parlamentario de discusión y votación correspondiente en un periodo preferencial que no excede los treinta días naturales, tanto en el caso federal como en el estatal.

Continua relatando el proponente esta figura sin duda alguna permite a que la pluralidad con la que ahora se conforman los órganos legislativos sirva para enriquecer el debate parlamentario y el resultado de este mismo que se traduce en los decretos y resoluciones emitidas por los Congresos, y por el contrario, que la pluralidad no sea un ingrediente negativo que frene el proceso legislativo manteniendo iniciativas en la indeterminación y con ello quede en suspenso las medidas que debe tomar el Poder Ejecutivo de aprobarse o no tales propuestas. De esta manera la aprobación o no de reformas que inciden directamente en la marcha administrativa del gobierno no se ven dilatadas por desacuerdos y diferendos políticos al interior del Poder Legislativo.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanente de Puntos Constitucionales.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

Sostiene que si bien es cierto que el órgano legislativo por excelencia es el Congreso, donde se deposita la soberanía popular y se representa la voluntad general de la población, la facultad de iniciar propuestas de ley no está limitada a los integrantes de estos órganos; si bien la deliberación sobre las normas que habrán de regir la vida social corresponde a la facultad soberana del pueblo a través de su órgano representativo, el parlamento, otras autoridades pueden presentar iniciativas para que sean sometidas al estudio y aprobación del Poder Legislativo, como es el caso ya señalado del titular del Poder Ejecutivo, los diputados desde luego, pero también nuestra Constitución faculta al Tribunal Superior de Justicia del Estado y a los Ayuntamientos para presentar ante esta soberanía propuestas de reforma al marco normativo vigente; y más recientemente, nuestra carta magna también otorga esta facultad al titular original de la soberanía, a los ciudadanos.

También el iniciador argumenta que hoy en día la ciudadanía tiene la oportunidad de hacer uso de esta facultad que legítimamente le corresponde a través de la figura de la iniciativa ciudadana contemplada en nuestra normatividad local, pero que la Ley de Participación Ciudadana en su artículo 51 establece que el Congreso tendrá hasta dos meses para dictaminar las iniciativas provenientes de los ciudadanos; señala además en su artículo 49 que la falta de cualquiera de los requisitos establecidos en dicha ley para presentar la iniciativa, nueve en total serían motivo para que sea desechada, lo cual nos parece un exceso si consideramos que el ciudadano en general no está obligado a conocer los protocolos y formas para la elaboración de iniciativas que aquí en el Congreso se llevan.

Que por ello propone que únicamente sea la falta de los documentos referentes a la comprobación del porcentaje de ciudadanos requerido para presentar la iniciativa, y el proyecto de modificación lo que sea motivo de que una iniciativa proveniente de la ciudadanía pueda ser desechada y no los demás requisitos que se refieren más a la forma que al fondo del asunto. Incluso la fracción II establece que el documento debe de señalar un domicilio en la capital del Estado y nombrar un representante común para recibir notificaciones y participar en las discusiones en la Comisión respectiva, sin derecho a voto, lo cual está muy bien, porque se le da la oportunidad a un representante del grupo de ciudadanos de participar y defender su propuesta, pero no olvidemos que esto sería en todo caso un derecho de los ciudadanos, derecho que pueden o no ejercer según lo consideren, si no nombrasen



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanente de Puntos Constitucionales.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

un representante ni un domicilio para recibir notificaciones, o simplemente no quieren hacer uso de su derecho de participar en el debate de la iniciativa, es su decisión, pero ello no justifica de manera alguna en que se de por inválida su iniciativa.

Finalmente concluye el iniciador que en virtud lo expuesto, se hace necesario llevar a cabo las reformas a la Constitución Política del Estado, Reglamentaria del Poder Legislativo y a Ley de Participación Ciudadana, con el fin de homologar la legislación relativa a la iniciativa ciudadana para dar certeza jurídica a este figura que es de vital importancia para el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía de la entidad.

2).- En relación a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambas del Estado de Baja California Sur, para otorgar el derecho de iniciativa preferente a las Fracciones Parlamentarias del Congreso del Estado, que presentan los diputados Amadeo Murillo Aguilar, Irma Patricia Ramírez Gutiérrez y Joel Vargas Aguiar, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, se destaca lo siguiente:

Primeramente argumenta los iniciadores que en el mes de junio del año 2013, la XIII Legislatura del Congreso del Estado, aprobó un conjunto de reformas y modificaciones a la Constitución Política de la Entidad en materia política electoral, mismas que quedaron contenidas en el decreto número 2092, indican que entre otros, fue reformado el artículo 57 con el propósito de otorgar al Gobernador del Estado el derecho de presentar al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, hasta dos iniciativas para trámite preferente, o bien, señalar con tal carácter hasta dos de ellas que se hubieren presentado en periodos anteriores y que se encuentren pendientes de dictamen.

Que el derecho de iniciativa preferente arriba señalado, quedó condicionado al desarrollo posterior de las reglas jurídicas en la legislación secundaria, particularmente en la Ley Reglamentaria del Congreso, estableciéndose como fecha límite para hacerlo el día 15 de abril de 2014, es decir, se concedió un plazo de casi nueve meses para llevarlas a cabo.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanente de Puntos Constitucionales.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

Sin embargo, por razones que se desconocen, las reformas a la ley reglamentaria no se efectuaron dentro del plazo señalado, es más, al día de hoy, casi cuatro años después, siguen sin implementarse.

Precisan los iniciadores que en razón de ello, la iniciativa que hoy se somete a su consideración, tiene entre otros objetivos, subsanar y corregir esa obligación incumplida, proponiéndose para ello diversas modificaciones a la ley reglamentaria, las cuales buscan regular las formas y procedimientos aplicables a la iniciativa preferente.

Y que por otra parte, la iniciativa tiene como objetivo central plantear la posibilidad de otorgar a las fracciones parlamentarias del Congreso del Estado, el derecho de iniciativa preferente.

Sostienen los iniciadores que desde su perspectiva, es indispensable que el Poder Legislativo, cuya función natural son los procesos de creación y modificación de leyes, cuente a través de sus fracciones parlamentarias con una herramienta de estas características y que por eso consideran que este derecho o facultad no debe ser exclusivo del Gobernador del Estado, sino que debe ampliarse o extenderse hacia las fracciones parlamentarias legalmente constituidas dentro del Poder Legislativo.

Relatan en su propuesta que la iniciativa preferente como tal, es un instrumento que se instituyó en nuestro país a nivel federal a partir del año 2012, en favor del presidente de la república, situación que en los años siguientes se ha venido replicando en diversas entidades federativas en favor de los gobernadores de los Estados, y que en el caso de Baja California Sur, como ya lo hemos apuntado, ocurrió en el año 2013.

Que la justificación para crear la figura de iniciativa preferente en nuestra entidad, fue para que el Titular del Poder Ejecutivo pudiera contar con un instrumento que le permitiera definir cuáles son sus temas legislativos prioritarios, y coadyuvar así con el Congreso en la integración de una agenda legislativa de carácter preponderante, en un contexto y en una época determinada.

Finalmente se destaca que los proponentes estiman que las fracciones parlamentarias deben de contar con ese mismo derecho, sobre todo porque como ha sucedido en



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanente de Puntos Constitucionales.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

esta legislatura, en un sin número de ocasiones quienes somos de origen distinto al partido en el gobierno, hemos presentado propuestas de relevancia y trascendencia, pero que sin embargo, al resultar políticamente inconvenientes para el grupo mayoritario, no se dictaminan, ya que la mayoría de las comisiones permanentes están presididas y dominadas por ellos mismos. Esto es, las comisiones no fijan una postura, no dicen ni sí ni no, simplemente se archivan los expedientes en la famosa congeladora, y por lo tanto, no se ven obligados a asumir los costos de tomar una decisión, y exista un mecanismo que obligue de manera forzosa a las comisiones a dictaminar una iniciativa que ha sido señalada con carácter preferente.

B.- Del estudio y análisis de la exposición de motivos de ambas iniciativas que nos ocupan, se concluye que tienen como objetivo primordial fortalecer la participación ciudadana a través de la presentación de la iniciativas ciudadanas, sin mayores tramites que compliquen al ciudadano el ejercicio de este derecho y por el otro lado que las fracciones parlamentarias puedan contar con el derecho de presentar dos iniciativas preferentes y que estos se discutan de manera invariable por la legislatura.

III.-DEL SENTIDO DEL DICTAMEN:

Los integrantes de estas Comisiones Unidas coincidimos con la intención primaria de la propuesta legislativa por los motivos que exponen los iniciadores, por tanto consideramos dictaminar en positivo en fondo la propuesta legislativa en con base en la motivación y fundamentos expresados en el siguiente:

IV.- C O N S I D E R A N D O:

UNICO.- Los integrantes de estas Comisiones de estudio y dictamen coincidimos con ambos proponentes en el sentido de realizar las modificaciones y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para dar considerar como preferentes dos iniciativas que hayan presentado las fracciones parlamentarias constituidas en este órgano legislativa, ya que precisamente este ejercicio coadyuvara a la actividad parlamentaria a través de la discusión de estas en un ejercicio democrático.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanente de Puntos Constitucionales.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

De igual formas la consideración de las iniciativas ciudadanas como preferentes reconocerá el esfuerzo y trabajo de los ciudadanos de poner a consideración de la legislatura aquellos temas que sean de su interés, generando una interacción entre la ciudadanía y sus representantes populares en nuevo marco de participación democrática participativa.

En preciso señalar que ante la identidad de propósito de ambas propuestas legislativa con fundamento en el tercer párrafo del artículo **113** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo se conjuntaron para su dictaminacion ambas iniciativas.

A fin de conseguir este propósito de conformidad con el artículo **114** de la ley reglamentaria en comento, se amplió el dictamen y se realizaron diversas modificaciones al proyecto de decreto que hoy se presenta para lograr la conjunción de ambas propuestas.

En primer término, se consideró incluir en el primer párrafo de la fracción **VI** la propuesta relacionada a que las fracciones parlamentarias tuvieran derecho a presentar una iniciativa para trámite preferente, considerando su inclusión en el mismo párrafo referenciado, ya que se ocupan del mismo tema.

De igual forma la propuesta formulada por el Diputado Camilo Torres Mejía se incluyó en el segundo párrafo del numeral **57** en mención, para así dejar en claro que las iniciativas ciudadanas serán de trámite preferente, por lo cual se establece como obligación constitucional su dictaminacion en el plazo de treinta días naturales. Por cuanto hace a las propuestas de adición a las fracciones XV Bis y XV Ter al artículo **45**, éstas se dejaron intocadas tal y como la formularon los proponentes.

Por lo que hace a la adición del artículo **101 Bis**, en concordancia con la reforma llevada a cabo al numeral **57** de la Constitución Local, se incluyó en el texto legislativo el tratamiento de las iniciativas ciudadanas como preferente. Así también, se adicionó un último párrafo en el que se estableció que se entenderá por inicio del periodo la sesión de apertura de éste y las dos sesiones siguientes, dicha inclusión tuvo como motivo la interpretación estricta que se hacía de lo que se entendía por "inicio del periodo" como la primer sesión o bien, en base a una interpretación mas



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanente de Puntos Constitucionales.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

flexible, en la que se consideraba como inicio del periodo las primeras sesiones que se celebraban en éste, ya que, regularmente en las sesiones de apertura no se presentan iniciativas, por lo cual, los integrantes de esta Comisión estimamos que la primer sesión y las dos sesiones siguientes pudieran entenderse para efectos de la iniciativa preferente como inicio del periodo para efectos de las iniciativas preferentes.

Ahora bien, en relación a las propuestas de reformas a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur que fueron realizadas por el iniciador Diputado Camilo Torres Mejía, cabe recordar que la iniciativa en referencia se presentó cuando aún no se encontraba aprobada la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, hoy vigente, y la proposición se realizó al amparo de la Ley en vigor en aquel entonces, por lo cual, la propuesta legislativa en fondo se incluye en el nuevo texto legislativo en referencia.

Al respecto, se realizaron modificaciones a la propuesta con el fin de conservar el espíritu del legislador plasmado en su iniciativa, pero ajustándose a las posibles implicaciones prácticas en la presentación de las iniciativas ciudadanas.

Así las cosas, en el artículo **62** primer párrafo de la Ley antes aludida, se eliminó del texto legislativo la palabra "indispensables", como lo proponía el iniciador, ya que su intención era que la exigencia a los ciudadanos no fuera demás estricta, que dificultara el ejercicio de este derecho democrático. En este tenor, se reforma la fracción **III** del citado artículo para solo establecer como requisito, que contenga una exposición de motivos, sin la aseveración que ésta sea clara y detallada, ya que, como lo expresa el legislador proponente, esto no se exige a los diputados cuando presentamos nuestras iniciativas, en la inteligencia que todo texto debe contener como requisito de redacción la claridad, precisión y sencillez para su fácil comprensión.

En el mismo tenor, la fracción **IV** del referido artículo se consideró modificarla y armonizarla con lo señalado en el artículo **59** de la Ley de Participación Ciudadana para su mayor claridad y alcance como norma jurídica. Así también, la fracción **V** se eliminó del texto el calificativo "claramente", ya que, hay que comprender que los ciudadanos que pueden presentar una iniciativa no todos tendrán los conocimientos técnicos jurídicos para formular de manera precisa y clara un texto legislativo, en



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanente de Puntos Constitucionales.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

cuyo caso, la Comisión correspondiente, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, en caso de ser procedente la iniciativa, podrá hacer las correcciones o adecuaciones pertinentes.

Siguiendo con las propuestas realizadas por el iniciador Diputado Camilo Torres Mejía, en el sentido de que no se pudiera desechar las iniciativas por falta de ciertos requisitos, los que integramos esta Comisión de estudio y dictamen consideramos y coincidimos con el iniciador que se debe conservar la figura de desechamiento, solo en los casos en los cuales no se reúna el porcentaje exigido por la Constitución o no contenga la iniciativa el proyecto en el que se especifique el texto requerido para reformar.

Atendiendo al espíritu del iniciador en su propuesta legislativa, consideramos adicionar dos párrafos para establecer que en el caso que la iniciativa ciudadana no contenga o no sean claros los requisitos previstos en las fracciones **II, II, IV y VI**, la Comisión Permanente o Especial que se ocupe del dictamen prevenga al representante común para que lo subsane o los aclare en un término de cinco días hábiles, durante ese plazo se suspenderá el término para dictaminar. También disponiendo que aún y cuando los puntos señalados no sean subsanados o aclarados durante el término concedido, la iniciativa ciudadana no podrá ser desechada, debiendo ser dictaminada conforme al trámite legislativo correspondiente.

También se adicionó un párrafo para resolver la problemática en el caso de que se haya omitido señalar domicilio en la capital del Estado para recibir la notificación en relación a la prevención que se aludió anteriormente y también para el caso que no se haya señalado representante común y si se haya señalado domicilio la notificación se practique con cualquier persona que se encuentre en el domicilio señalado en la iniciativa ciudadana.

Por último, en el artículo **65** relativo al plazo para la resolución, tal y como lo propuso el iniciador se replicó lo establecido en la fracción **VI** del numeral **57** de la Constitución del Estado, en relación al tratamiento de preferente de dichas iniciativas y su dictaminación improrrogable en treinta días naturales.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanente de Puntos Constitucionales.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

Finalmente, los que integramos esta Comisión de estudio y dictamen pretendemos haber recogido a través del proyecto de decreto que se presenta, las genuinas aspiraciones de los iniciadores en abonar a la vida democrática de nuestro Estado.

V.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **113**, **114** y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, quienes integramos las Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XV BIS Y XV TER AL ARTÍCULO 41 Y LOS ARTÍCULOS 101 BIS Y 101 TER A LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 62, LOS ARTÍCULOS 63 Y 65 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** el primer y segundo párrafo al numeral **57** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

57.- La facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, compete a:

I a V.-



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanente de Puntos Constitucionales.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

VI.- Al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador del Estado tiene derecho de presentar dos iniciativas para trámite preferente, o bien señalar con tal carácter hasta dos que se hubieren presentado en periodos anteriores y se encuentren pendientes de dictamen. **De igual forma, cada una de las fracciones parlamentarias del Congreso del Estado, podrá presentar una iniciativa para trámite preferente, o bien, señalar con tal carácter una de las que se hubieren presentado en periodos anteriores y que se encuentre pendiente de dictamen. Lo anterior en los términos que prescriba la legislación de la materia.**

El Congreso del Estado deberá discutir y votar las iniciativas de trámite preferente en un plazo no mayor a treinta días naturales. **Las iniciativas ciudadanas se considerarán de trámite preferente para los efectos señalados en el presente párrafo.**

No podrán tener el carácter de preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONAN** las fracciones **XV BIS** y **XV TER** al artículo **41** y los artículos **101 BIS** y **101 TER** a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41.- Son atribuciones del Presidente:

I a XV.- . . .

XV BIS.- Notificar a la Comisión o Comisiones Permanentes o Especiales que correspondan, que el Titular del Poder Ejecutivo o las Fracciones Parlamentarias han señalado con el carácter de preferente alguna o algunas de las iniciativas que fueron presentadas en periodos anteriores y que se encuentran pendientes de dictamen.

Cuando así corresponda, deberá notificar con una anticipación de cinco días naturales a la comisión o comisiones permanentes que el plazo para dictaminar la iniciativa preferente está por vencerse, informando desde luego al pleno, sobre tal notificación.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanente de Puntos Constitucionales.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

XV TER.- Incluir en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria, para su discusión y votación, las iniciativas con carácter preferente que no hayan sido dictaminadas justificación dentro del plazo de treinta días naturales.

XVI.- . . .

ARTÍCULO 101 Bis.- Al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o bien señalar con tal carácter hasta dos que se hubieren presentado en periodos anteriores y se encuentren pendientes de dictamen.

De igual forma, cada una de las fracciones parlamentarias del Congreso del Estado, podrá presentar una iniciativa para trámite preferente, o bien, señalar con tal carácter una de las que hubiere presentado en periodos anteriores y que se encuentre pendiente de dictamen.

El Congreso del Estado deberá discutir y votar las iniciativas de trámite preferente en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que hayan sido turnadas o así señaladas en el pleno. Dicho plazo será improrrogable.

Las iniciativas ciudadanas se considerarán de trámite preferente de acuerdo a lo establecido en la fracción VI del numeral 57 de la Constitución del Estado y gozarán del término de 30 días naturales para ser dictaminadas y sometidas a votación ante el Pleno del Congreso del Estado. En materia de iniciativa ciudadana no opera la prórroga.

Para efectos del presente artículo se entenderá por inicio del periodo, la sesión de apertura de periodo ordinario y las dos sesiones siguientes a esta.

ARTÍCULO 101 Ter.- La iniciativa preferente es aquella que es presentada ante el Congreso del Estado por el Titular del Poder Ejecutivo o por las fracciones parlamentarias para que sea tramitada de forma preferente, o bien, aquella o aquellas que son señaladas con tal carácter de entre las que se hubieren presentado en periodos anteriores y que estén pendientes de dictamen.

La iniciativa preferente podrá versar sobre cualquier materia y comprender uno o más ordenamientos cuando exista conexidad en los temas.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanente de Puntos Constitucionales.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

Transcurrido el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, la presidencia de la mesa directiva deberá incluir sin mayor trámite y en sus términos, la iniciativa preferente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria para su discusión y votación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMAN** el primer párrafo, las fracciones **III, IV y V** del artículo **62**, los artículos **63** y **65** de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 62. Requisitos. La Iniciativa Ciudadana deberá dirigirse al Presidente de la Mesa Directiva del Periodo Ordinario de Sesiones o de la Diputación Permanente, según corresponda y se presentará ante la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, debiendo contener **los siguientes requisitos:**

I a II. . . .

III.- Exposición de motivos;

IV.- Proposición concreta formulada en los términos del artículo 59 de la presente Ley;

V.- Proyecto de Decreto en el que se especifique el texto sugerido para reformar uno o varios artículos de la Ley o Código de que se trate y cuando la reforma sugerida sea integral o se trate de una nueva ley o Código, se asentará el articulado íntegro que se propone;

VI a VII.-. . .

. . .

Artículo 63. Desechamiento por falta de requisitos. La falta de los requisitos establecidos en las fracciones I y V, a que se refiere el artículo anterior, es motivo para desechar la iniciativa ciudadana.

En el caso de que la iniciativa ciudadana no contenga o no sean claros los requisitos previstos en las fracciones II, III, IV y VI, la Comisión Permanente o Especial que se ocupe del dictamen deberá prevenir al representante común para que los subsane o los aclare en un término de cinco días hábiles. Aun y cuando los puntos señalados no sean subsanados o aclarados dentro del



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanente de Puntos Constitucionales.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

término concedido, la iniciativa ciudadana no podrá ser desechada, deberá dictaminada conforme al trámite legislativo correspondiente.

En caso de que se haya omitido señalar domicilio en la capital del Estado, la notificación de la prevención referida en el artículo anterior se llevara a cabo por cedula de notificación fijada en un lugar visible de la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, dicha notificación surtirá sus efectos al día siguiente en que se practique. Cuando no se haya señalado representante común la notificación de la prevención se llevara con cualquier persona que se encuentre en el domicilio señalado.

Artículo 65. Plazo para la resolución. Las iniciativas ciudadanas se considerarán de trámite preferente de acuerdo a lo establecido en la fracción VI del numeral 57 de la Constitución del Estado y gozarán del término de 30 días naturales para ser dictaminadas y sometidas a votación ante el Pleno del Congreso del Estado. En materia de iniciativa ciudadana no opera la prórroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

DADO EN SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
COMISION PERMANENTE
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**DIP. JOSE ALBERTO ROBLES SAHUGUN.
PRESIDENTE**



XIV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanente de Puntos Constitucionales.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. REBECA ESPINOZA AGUILAR.
SECRETARIA**

**DIP. SALVADOR VARGAS PORTILLO.
SECRETARIO**